DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la modificación sustancial por cambio de orientación productiva de la instalación existente de una explotación porcina para producción, con capacidad final para 2.400 cerdas en producción de lechones hasta 20 Kg., emplazada en el polígono 812 parcela 107 del término municipal de Candasnos (Huesca), y promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2009/07996).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L., resulta:

Antecedentes de Hecho

Primero.—Con fecha 3 de octubre de 2008 se publica en «Boletín Oficial de Aragón» nº 161 la resolución de 8 de septiembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de producción existente, con una capacidad autorizada para 2.400 cerdas en producción de lechones hasta 6 Kg., ubicada en el término municipal de Candasnos (Huesca) y promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L.

Con fecha 6 de abril de 2009 la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un escrito donde se describe la modificación prevista para su explotación porcina consistente en completar el ciclo productivo actual con la introducción de la fase de transición, solicitando que se considere como una modificación no sustancial respecto a la autorización ambiental integrada que tiene concedida. Una vez analizada la solicitud realizada por el promotor, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental consideró que dicha modificación era sustancial, ya que con la construcción de las nuevas instalaciones se generan nuevas distancias de servidumbres frente a terceros, notificándoselo al promotor con fecha 28 de abril de 2009.

Segundo.—Con fecha 21 de julio de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un proyecto básico para la Modificación Sustancial de la autorización ambiental integrada. Dicho proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Joan del Sol Queralt, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 8 de julio de 2009.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 202, publicado el 16 de octubre de 2009, y con fecha 2 de octubre de 2009 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Candasnos (Huesca). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.—Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha 26 de octubre de 2009 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 4 de noviembre de 2009, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de subproductos ganaderos del proyecto.

Con fecha 26 de noviembre de 2009, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Candasnos (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Transcurridos 30 días sin que el Ayuntamiento de Candasnos se hubiese manifestado en relación a este expediente, con fecha 11 de enero de 2010 se vuelve a solicitar su informe en relación al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Transcurrido el plazo establecido, el Ayuntamiento no se ha manifestado en ningún sentido, por lo que se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 28 de enero de 2010, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Liberola - Serreta Negra se localiza a 1.250 m. y la ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola se localiza a 1.000 m. En cuanto a las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines, se observa que las localizadas en el término municipal de Ballobar, con una superficie total de 6,51 Has., se encuentran dentro de la ZEPA El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel.

La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón; sin embargo, las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación y localizadas en el término municipal de Ballobar se encuentran dentro del PORN Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, se encuentra dentro de la zona donde se hallan inventariados puntos de nidificación de la especie catalogada cernícalo primilla. En este sentido, la explotación se localiza a una distancia de 670 m. del primillar mas cercano, siendo importante destacar que se trata de una parcela de regadío. De la misma forma, el 70,19% del las parcelas agrícolas vinculadas, con una superficie total de 174,71 Has. se localizan dentro de los dos primeros kilómetros de los primillares (Candasnos: Parcelas Nº 47, 50, 85, 92 y 93 del polígono 812 y parcelas 55, 58 y 59 del polígono 803. Ballobar: parcela 117 del polígono 28. Fraga: parcela 2 del polígono 62), de las que solamente las parcelas localizadas en Ballobar y Fraga, con una superficie total de 23,8 Has. se corresponden con parcelas de secano.

En este sentido, de acuerdo al plan de fertilización establecido y a las condiciones de aplicación del purín en las parcelas de cultivo afectadas, se comprueba que las operaciones de valorización sobre dichas parcelas son compatibles con los principios de conservación establecidos para dichos espacios protegidos.

2.—El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. La explotación ganadera no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación.

3.—El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como zona de sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4.—La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos Jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con la documentación aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—Sustituir la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de fecha 8 de septiembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para una explotación porcina para producción existente con capacidad para 2.400 cerdas en producción de lechones hasta 6 Kg., ubicada en el término municipal de Candasnos (Huesca), promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L., y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 161 de fecha 3 de octubre de 2008, por la nueva autorización siguiente:

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L., con C.I.F. B-22.104.293, para las instalaciones existentes y las proyectadas para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina para producción con una capacidad final para 2.400 cerdas en producción de lechones hasta 20 Kg., emplazada en el Polígono 812 Parcela 107 (anteriormente Polígono 12 Parcela 23) del término municipal de Candasnos (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 760.322 - Y = 4.593.985 - Z = 314 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con una nave para gestación de dimensiones 219,53x25,95 m., una nave para maternidad de dimensiones 199,4x14,75 m., una nave para destete reposición de dimensiones 12,10x7,27 m., una nave para recría reposición de dimensiones 52,30x9,05 m., edificio para limpieza de los animales de dimensiones 10,40x10,30 m., una nave para almacén de dimensiones 18x12 m., una nave para oficina y vestuarios de dimensiones 15,70x7,20 m., una bala de purines con una capacidad de 3.312 m3, una fosa de cadáveres con una capacidad de 84 m3, un depósito de agua, dos casetas de bombas de dimensiones respectivas 2,18x2,18 m. y 1,76x1,76 m., vado de desinfección en la entrada y vallado perimetral de las instalaciones.

2.2.—Las instalaciones proyectadas y necesarias para el cambio de orientación productiva se corresponden con la construcción de seis naves iguales para transición de dimensiones 17,10x23,20 m., una nave para cuarentena de dimensiones 7,50x5,80 m., una nave para oficina y vestuarios de dimensiones 9,60x4,58 m., una caseta para máquina de limpieza de dimensiones 6x5 m., vado de desinfección y vallado perimetral de las nuevas instalaciones.

La ubicación de las instalaciones proyectadas se sitúan dentro de la misma parcela, pero a una distancia de 84 m. al noroeste de la explotación actual, fuera del vallado y junto a la balsa de purines; de esta forma, las instalaciones proyectadas quedarán valladas de forma independiente a las instalaciones existentes.

2.3.—El abastecimiento de agua se realiza a través de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Candasnos. Se establece un consumo de agua final de 34.824,65 m3 al año.

2.4.—El suministro de energía eléctrica se realiza mediante conexión a línea eléctrica de media tensión, disponiéndose de un grupo electrógeno de 275 KVA para casos de emergencia. El consumo energético anual se estima en un máximo de 542.300 Kwh.

2.5.—La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante placas eléctricas.

2.6.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 10.800 Kg. de metano al año, 12.000 Kg. de amoniaco al año y 48 Kg. de oxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.7.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 14.688 m3, con un contenido en nitrógeno de 43.200 Kg. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 248,92 Has., toda ella de cultivo, siendo sus cultivadores: D. José Turmo Sorolla (64,35 Has.), sociedad Agrícola Pueyo Labara, S. C. (73,05 Has.), D. Adolfo del Pueyo Tumo (61,94 Has.) y D. José Ignacio Lapena Lapena (49,58 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 100,80 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 240 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) Para las parcelas localizadas dentro de los dos primeros kilómetros de puntos de nidificación del Cernícalo Primilla (Candasnos: Parcelas Nº 47, 50, 85, 92 y 93 del polígono 812 y parcelas 55, 58 y 59 del polígono 803. Ballobar: parcela 117 del polígono 28. Fraga: parcela 2 del polígono 62) la aplicación de los estiércoles se realizará fuera del periodo reproductor de la especie, comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto. Así mismo, las obras proyectadas se deberán de realizar fuera de dicho periodo.

f) Los residuos inertes generados durante las obras proyectadas se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad correspondiente al cambio de orientación productiva solicitado, se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la documentación acreditativa de que las obras proyectadas se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

2.15.—La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la nueva orientación productiva, deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de marzo de 2010.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA